



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	REORGANIZACION EMPRESARIAL
DEUDOR:	AURELIANO USMA PELAEZ
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2022-00281-00</u>
ASUNTO:	AUTO ADMITE REORGANIZACION

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Examinados los aspectos formales y los documentos suministrados por el deudor solicitante la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA REORGANIZACION EMPRESARIAL al deudor AURELIANO USMA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.5.912.669, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio del deudor en reorganización.

TERCERO. DESIGNAR como promotor al deudor AURELIANO USMA PELAEZ.

CUARTO. ADVERTIR que la calidad de promotor implica el sometimiento a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO. ORDENAR al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

SEXTO. ORDENAR al deudor designado como promotor, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, allegue una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

1. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
2. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
3. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable.
4. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

SÉPTIMO. ORDENAR al promotor designado que, con base en la información allegada al expediente y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

El peticionario debe tener en cuenta en la presentación de los proyectos de calificación, la clasificación de las acreencias de las obligaciones relacionadas a bienes dados en garantía al momento de la presentación del mismo documento.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

OCTAVO. DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, a saber:

1. Derecho de cuota sobre los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-106516, 200-106517 y 200-185412 **Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.**
2. Vehículo de placas IBU877 **Ofíciase a la oficina de Transito de Ibagué.**

NOVENO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, del deudor para lo cual se oficiara al Juez de Conocimiento de la ejecución para que proceda a entregar los dineros o bienes al deudor. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar a este despacho dentro del término no mayor a 8 días siguientes a la entrega de los mismos. **Ofíciase.**

DÉCIMO. ORDENAR la notificación de los acreedores del peticionario mediante correo electrónico informando el link para acceso al expediente donde quedará a disposición de sus acreedores la información suministrada. Las partes tienen la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias. **Secretaria líbrese los oficios.**

UNDÉCIMO. ORDENAR al deudor y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Ordenar que los títulos de depósito judicial que obren en los procesos, sean convertidos y puestos a disposición de este despacho en la cuenta que para tales efectos se posee en el Banco Agrario de Colombia.

DUODÉCIMO. ORDENAR a la Secretaria que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia adjuntando a esta última copia de la demanda requiriendo a la demandante suministre las expensas necesarias para efectuar la reproducción. **Ofíciase.**

DECIMOTERCERO. REQUERIR al deudor para que acredite ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las instrucciones impartidas en los numerales décimo tercero y décimo quinto, adjuntando al memorial los soportes respectivos, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el art. 317-1 del CGP. **Secretaria contabilice el término.**

DECIMOCUARTO. ADVERTIR al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ